

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00325-00 que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición en subsidio de apelación. Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2684

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022

| | |
|-------------------|--|
| RADICACION | 76001-31-05-003-2022-00325-00 |
| EJECUTANTE | LUZ MERY GUTIERREZ GUAYARA CC 39.553.162 |
| EJECUTADO | COLPENSIONES |
| PROCESO | EJECUTIVO |

Revisando el expediente se observa que por medio de auto N°1907 del 20 de septiembre de 2022, dispuso abstenerse de mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, por cuanto las costas y agencias en derecho se encontraban canceladas por dicha entidad. Sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante ha elevado recurso de reposición en subsidio apelación presentado contra la mencionada providencia, donde solicita que se reponga, incluyendo en el mandamiento de pago de las demás obligaciones contenidas en la sentencia 132 del 13 de julio de 2020 en primera instancia proferida por este despacho y modificada por la sentencia 305 del 13 de agosto de 2021 proferida en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, las cuales son objeto de ejecución, pues menciona que aun esta entidad no ha emitido acto administrativo que dé cumplimiento a las mismas.

Revisando los argumentos esbozados, se tiene que en efecto es procedente los argumentos del apoderado de la parte demandante. Razón por la cual procede el despacho a incluir tal emolumento en el presente mandamiento de pago al estar claramente determinado en la condena impuesta.

Dado que se ordenará librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, Se hace necesaria la notificación de la entidad ejecutada conforme lo establece el Ley 2213 de 2022, y de igual forma se ordena la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 610 y 612 del C.G.P.

Por último, obra solicitud de medidas cautelares, respecto a esta petición el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación de crédito al interior de este proceso ejecutivo.

Por las razones expuestas, este despacho dispone:

DISPONE:

PRIMERO: REPONER el auto N°1907 del 20 de septiembre de 2022, en el sentido de **REVOCAR** el numeral primero y tercero de dicha providencia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **COLPENSIONES**, a favor de la señora **LUZ MERY GUTIERREZ GUAYARA**, identificado con 2022-325 DG

Cédula de Ciudadanía No. 39.553.162, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- A.** Reconocer y pagar a favor de la señora **LUZ MERY GUTIERREZ GUAYARA**, la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su cónyuge Francisco Gutierrez Parrado, acaecido el 7 de julio de 1994, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 sin modificación alguna, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente para cada año. Sobre 14 mesadas
- B. CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$59.482.670,17)** por concepto de mesadas pensionales adeudadas desde el 14 de marzo de 2016 y actualizadas al 30 de junio de 2021, incluidas las adicionales de junio y diciembre; correspondiéndole una mesada pensional a partir del 1 de julio de 2021 de \$908.526 equivalente al salario mínimo mensual legal vigente.
- C. INTERESES MORATORIOS** previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 15 de mayo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago de las mesadas retroactivas adeudadas.
- D.** Por las costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada **COLPENSIONES** el termino de cinco días contado a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de pago.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada **COLPENSIONES**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. De igual forma se ordenar la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: Hasta tanto se apruebe la liquidación del crédito y de costas, no se decretarán las medidas cautelares solicitadas

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022

OFICIO N° 2115

Señores

COLPENSIONES

CC: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

| | |
|-------------------|--|
| RADICACION | 76001-31-05-003-2022-00325-00 |
| EJECUTANTE | LUZ MERY GUTIERREZ GUAYARA CC 39.553.162 |
| EJECUTADO | COLPENSIONES |
| PROCESO | EJECUTIVO |

| N° RADICACIÓN PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA Y No. DE PROVIDENCIA |
|-------------------------------|-------------------------------|---|
| 76001-31-05-003-2022-00325-00 | EJECUTIVO | 14 de diciembre 2022 – N° providencia: 2684 |

| DEMANDANTE | DEMANDADO |
|----------------------------|------------------|
| LUZ MERY GUTIERREZ GUAYARA | COLPENSIONES |

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria